



COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN,
PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS

INFORME

QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN
EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN,
PRERROGATIVAS Y PARTIDOS
POLÍTICOS, CORRESPONDIENTE AL
ESTATUS DE LA CONSULTA
REALIZADA POR ESTE INSTITUTO A
LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO;
SOBRE LAS PRESTACIONES
LABORALES





Contenido

INFORME SOBRE LA CONSULTA REALIZADA A LA DIRECCIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.	2
CONCLUSIÓN DE LA OBRA O VENCIMIENTO DEL TÉRMINO (PERSONAL EVENTUAL).	3
RENUNCIA O ABANDONO DEL TRABAJADOR AL EMPLEO.	3
EL CESE DICTADO POR EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA EN DONDE PRESTE SUS SERVICIOS, DEBIDAMENTE FUNDADO (DESPIDO JUSTIFICADO).	4
DESPIDO INJUSTIFICADO.	4

INFORME SOBRE LA CONSULTA REALIZADA A LA DIRECCIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

Mediante oficio IEM-DEAPyPP-090/2020, la Dirección de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos solicitó apoyo a la Dirección del Trabajo y Previsión Social, consistente en proporcionar orientación sobre las prestaciones a liquidar por parte del Instituto en su carácter de Patrón ante los trabajadores que para ésta laboran, en aras de no trasgredir ningún derecho de estos.

Dicha información fue requerida, señalando los diferentes escenarios de terminación de la relación laboral.

Para lo cual en data 11 de junio de la presente anualidad, la Dirección antes citada respondió que con fundamento en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, de conformidad con la tesis jurisprudencial "ORGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS EN MATERIA ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN. LA RELACIÓN LABORAL CON SUS TRABAJADORES SE RIGE POR LAS NORMAS QUE REGULAN LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE EL ESTADO Y SUS TRABAJADORES ", siendo las siguientes:



CONCLUSIÓN DE LA OBRA O VENCIMIENTO DEL TÉRMINO (PERSONAL EVENTUAL).

Al concluir este término, le corresponde al trabajador un finiquito que comprende las siguientes prestaciones laborales:

- Aguinaldo Proporcional. En caso de que el trabajador hubiere prestado sus servicios menos de un año, tendrá derecho a que se le pague la parte proporcional, en base a 40 días de sueldo. (Artículo 34).
- Vacaciones Proporcionales. Los trabajadores que tengan más de 6 meses ininterrumpidos de labores tendrán derecho a 10 días de vacaciones en los períodos que para tal efecto se señalen. (Artículo 24).
- Prima Vacacional. Los trabajadores tendrán derecho a una prima vacacional no menor del 25% sobre los salarios que le correspondan durante el período de vacaciones. (Artículo 25).

RENUNCIA O ABANDONO DEL TRABAJADOR AL EMPLEO.

En estos supuestos le corresponderá al trabajador un finiquito que comprende las siguientes prestaciones laborales:

- Aguinaldo Proporcional. En caso de que el trabajador hubiere prestado sus servicios menos de un año, tendrá derecho a que se le pague la parte proporcional, en base a 40 días de sueldo. (Artículo 34).
- Vacaciones Proporcionales. Los trabajadores que tengan más de 6 meses ininterrumpidos de labores tendrán derecho a 10 días de vacaciones en los períodos que para tal efecto se señalen. (Artículo 24).
- Prima Vacacional. Los trabajadores tendrán derecho a una prima vacacional no menor del 25% sobre los salarios que le correspondan durante el período de vacaciones. (Artículo 25).



EL CESE DICTADO POR EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA EN DONDE PRESTE SUS SERVICIOS, DEBIDAMENTE FUNDADO (DESPIDO JUSTIFICADO).

Cuando un trabajador incurra en alguno de los supuestos señalados en la fracción VI del artículo 38 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Michoacán de Ocampo y de sus Municipios, se dará por terminada la relación de trabajo, teniendo el trabajador derecho a las siguientes prestaciones laborales: Aguinaldo Proporcional. En caso de que el trabajador hubiere prestado sus servicios menos de un año, tendrá derecho a que se le pague la parte proporcional, en base a 40 días de sueldo. (Artículo 34).

Vacaciones Proporcionales. Los trabajadores que tengan más de 6 meses ininterrumpidos de labores tendrán derecho a 10 días de vacaciones en los períodos que para tal efecto se señalen. (Artículo 24),

Prima Vacacional. Los trabajadores tendrán derecho a una prima vacacional no menor del 25% sobre los salarios que le correspondan durante el período de vacaciones. (Artículo 25).

DESPIDO INJUSTIFICADO.

De acuerdo con el artículo 40 de la Ley en materia, cuando un trabajador sea despedido, tendrá derecho a que se le indemnice con el importe de 3 meses de salario, además de sus prestaciones laborales de aguinaldo proporcional, vacaciones proporcionales y prima vacacional; en este supuesto, se recomienda tratar de llegar a un común acuerdo con el trabajador, si el Instituto no cuenta con los recursos suficientes para tal efecto.